



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 263-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 24038, de fecha 20 de junio de 2019, Informe - Técnico Legal N° 125-2020-GRSFLPR-PR/ARMS-RCM, de fecha 06 de octubre de 2020, e Informe N° 279-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto de los administrados Leoncio Vega Piedra y Sixta Ayala Nores, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propiedades). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). **3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 263-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 4°, que para la aplicación del presente Reglamento se entiende: "(...) 1) *Certificado de Información Catastral.- Es el documento técnico de vinculación de la base gráfica, con la base alfanumérica, producto del levantamiento catastral del predio objeto de titulación.* 2) *Código de Referencia Catastral.- Es la identificación alfanumérica que se asigna al predio catastrado, constituida por 14 dígitos, correspondiendo los 2 primeros a la Zona Geográfica; los 6 dígitos siguientes a la unidad orgánica constituida por el código de la serie cartográfica a escala 1:10000 y los últimos 6 dígitos a la unidad catastral correlativa asignada en función al ámbito, sector o proyecto (Unidad Territorial).* (...)";

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación Física de Predios Inscritos, ubicados en Zonas Catastradas, indica lo siguiente: "*Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad. 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital.*

En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlos en formato digital";

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala: "*El procedimiento establecido en el presente capítulo será de aplicación en las acciones de catastro y formalización que desarrolle el COFOPRI, para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos en el RdP, reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, cuando éstos excedan los rangos de tolerancia registral permisible*" (...). Asimismo, el artículo 85 del citado decreto supremo, prescribe: "*Serán materia de rectificación los predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 263-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento". (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020, se aprueba los "Lineamientos para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de agricultura o del órgano responsables de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales", estableciendo en su artículo 5, numeral 5.1 lo siguiente: **"No procede los procedimientos administrativos derivados de las actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otras disponible, se advierte que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbano o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural. (...)"**.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 24038, de fecha 20 de junio de 2019, se ingresó un escrito s/n mediante el cual LEONCIO VEGA PIEDRA y SIXTA AYALA NORES, en adelante los administrados, solicitaron el trámite de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto de los lotes 1 de un área de 0.58 ha (RC N° 10350) y lote 2 de un área de 0.75 ha (RC N° 10377) inscritos en la P.E N° 04127686 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura, ubicados en el Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura; procedimiento enmarcado en el Procedimiento 16) del TUPA;

Que, mediante Plano Informativo de fecha 26 de septiembre de 2019 (folios 13), el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, determina que el predio a independizar (RC N° 10377) se superpone totalmente con los predios con UC N° 50537 y N° 50536 y parcialmente con la UC N° 50535, y el predio remanente (RC N° 10350) se superpone totalmente con la UC N° 55293 y parcialmente con la UC N° 50568. Asimismo, indica que en el SICAR se aprecia que existe un camino y canal que cruza el predio a independizar y que el área remanente se superpone parcialmente sobre viviendas;

Que, mediante el Informe - Técnico Legal N° 125-2020-GRSFLPR-PR/ARMS-RCM, de fecha 06 de octubre de 2020, y el e Informe N° 279-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, concluyen que el Lote 2 (independizar) se encuentra afectado por canal y camino de uso público, encontrándose superpuesto totalmente con los predios de unidades catastrales UC N° 50536 y UC N° 50537 y parcialmente con la UC N° 50535, requiriendo, por lo tanto, previamente debe realizarse un procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricos. Asimismo, el Lote 1 (remanente) se encuentra en zona de consolidación urbana, superponiéndose totalmente con la UC N° 55293 y parcialmente con la UC N° 50568; en ese sentido recomiendan que la solicitud presentada por los administrados, debe declararse improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 263-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Hoja de Registro y Control N° 24038-2019, correspondiente a los administrados LEONCIO VEGA PIEDRA y SIXTA AYALA NORES, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales ubicados en zonas catastradas, respecto de los lotes 1 de un área de 0.58 ha (RC N° 10350) y lote 2 de un área de 0.75 ha (RC N° 10377) inscritos en la P.E N° 04127686 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura, ubicados en el Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, conforme a lo establecido en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y al artículo 5 numeral 5.1) de Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los administrados en su domicilio sito en Calle José Carlos Mariátegui N° 420, AA.HH San Martín, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

